



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 082

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE PSA, PROJ. DE LEY CREANDO EL INSTITUTO  
FUEGUINO DE ASISTENCIA SOCIAL (I.F.A.S.)

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº 32 y 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

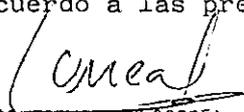
CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º: Créase el Instituto Fueguino de Asistencia Social (I.F.A.S.), / entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado. Tendrá su domicilio y sede central en la Capital del Territorio Nacional de la Tierra del / Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiéndo tener sucursales y/o agencias y/o delegaciones en cualquier lugar que se estime conveniente y así / se determine.-

Artículo 2º: El I.F.A.S. tendrá su propio patrimonio, se dirigirá y administrará a si mismo y gozará de individualidad financiera de acuerdo con las prescripciones de la presente ley. Todas las erogaciones e inversiones que demande su funcionamiento serán atendidas con sus propios recursos.-

Artículo 3º: Constituirá el objeto del I.F.A.S. la explotación de la totalidad de los juegos de azar autorizados o a autorizarse y la realización de todo tipo de operaciones económicas y financieras autorizadas e invertir su producido de acuerdo a las prescripciones de la presente ley.-

  
ALBERTO CORREA  
LEGISLADOR

Presidente bloque P. S. A

//////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

CAPITULO II

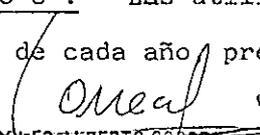
RECURSOS - CAPITAL - RESULTADOS

Artículo 4º: Los recursos del I.F.A.S. estarán constituidos por:

- a.-) El producido de la explotación de los juegos de azar autorizados y/o a autorizarse.-
- b.-) Los intereses, rentas, dividendos y utilidades provenientes de las inversiones de sus fondos o que produzcan sus bienes.-
- c.-) El producido de la locación o la venta de los bienes muebles que adquiriere.-
- d.-) Los derechos por prestaciones de servicios y/o asesoramiento técnico.-
- e.-) Los aportes que se fijen por leyes especiales.-
- f.-) Los importes que se establezcan en el presupuesto de gastos de la Administración Territorial.-
- g.-) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.-
- h.-) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto y sus fines.-

Artículo 5º: El capital inicial del I.F.A.S. será el que surja del estado patrimonial de la Dirección de Juegos de Azar, que se practicará dentro de los / treinta (30) días corridos posteriores a la promulgación de la presente ley y todos los bienes y derechos le quedarán íntegramente afectados y transferidos, no así las obligaciones vencidas o a vencer, las cuales serán afrontadas y liquidadas en su totalidad por el Poder Ejecutivo Territorial.-

Artículo 6º: Las utilidades líquidas y realizadas al treinta y uno (31) de diciembre de cada año previa deducción de las amortizaciones como así también /

  
ROBERTO GORRA  
LEGISLADOR  
Presidente Bloque P. S. A.

//////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

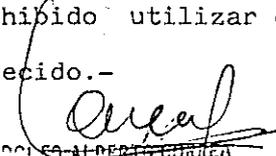
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

/de las previsiones y reservas que autorice al Directorio para el normal desarrollo y actividad del I.F.A.S., que se destinarán a financiar planes generales de construcción, fomento, habilitación, sostenimiento, subsidio y/o subvención de :

- a.-) Colonias de niños débiles, enfermos, convalecientes y discapacitados.-
- b.-) Establecimientos de prevención, tratamientos psicofísicos y de lisiados.-
- c.-) Colonias y comedores infantiles.-
- d.-) Deportes, turismo social y recreativo.-
- e.-) Asistencia a la ancianidad, desvalidos e indigentes.-
- f.-) Toda otra actividad que signifique ayuda social y tienda a salvaguardar los valores esenciales del hombre, protegiendo y exaltando su dignidad y condiciones de vida.-

Artículo 7º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Directorio queda autorizado a distribuir anticipadamente durante el ejercicio, / a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, hasta el ochenta y cinco (85%) / por ciento de los excedentes acumulados mensualmente. Si en algunos de los períodos mensuales considerados se produjera un quebranto que reduzca la utilidad acumulada por debajo de lo distribuido anticipadamente, la diferencia será enjugada con resultados futuros, hasta restablecer el límite referido precedentemente.-

Artículo 8º: Los subsidios que se otorgaren al I.F.A.S. deberán ser en todos los casos, obligatoriamente rendidos en su totalidad, quedando expresamente prohibido utilizar el mismo para otros fines que no sea el originalmente / establecido.-

  
PROFESOR ALBERTO CORREA  
LEGISLADOR  
Presidente Bloque P. S. A

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

CAPITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

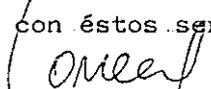
Artículo 9°: El I.F.A.S. será dirigido y administrado por un Directorio integrado por un (1) Presidente y cinco (5) Vocales. El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Territorial y como vocales actuarán: el Intendente / de la ciudad de Ushuaia, el Intendente de la ciudad de Río Grande, el Delegado Municipal de la localidad de Tolhuin, un (1) representante de las Comisiones / Vecinales formalmente reconocidas de la ciudad de Río Grande y un (1) representante de las Comisiones Vecinales formalmente reconocidas de la ciudad de Ushuaia.-

Artículo 10°: El cometido de los miembros del Directorio será ejercido sin perjuicio de las tareas derivadas de los cargos de que fueren titulares, debiéndoles otorgárseles todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.-

Artículo 11°: El Directorio celebrará como mínimo dos (2) reuniones mensuales y sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente en ejercicio y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.-

Además de las sesiones ordinarias, el Directorio se reunirá cuando medie pedido de cuatro (4) de sus miembros y en las demás oportunidades en que el Presidente los convoque, por sí o por pedido del Gerente General.-

Artículo 12°: Los miembros del Directorio desempeñarán sus cargos ad honores, facultándose al mismo Directorio a reconocer al representante de las Comisiones Vecinales de Río Grande y al Delegado Municipal de la localidad de Tolhuin, los gastos de traslado y/o alojamiento que corresponda, siempre y cuando no se cuente con éstos servicios por la vía oficial.-

  
ROBERTO ALBERTO CORNEJO  
LEGISLADOR  
Presidente Bloque P.S.

//////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo 13: Todos los miembros del Directorio del I.F.A.S. serán considerados responsables, personal y solidariamente por las consecuencias de las decisiones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia fundada.-

#### CAPITULO IV

##### DEL DIRECTORIO

Artículo 14°: El Directorio tendrá a su cargo la Dirección de las actividades del Instituto y sus funciones serán las siguientes:

a.-) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera del Instituto, como las dependencias que funcionen bajo su control y aprobar / los planes a los que deberá ajustarse la actividad del Organismo;

b.-) Dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Instituto, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente, así como también establecer sus propios reglamentos;

c.-) Nombrar, promover y/o remover a todo el personal del Instituto, aprobar su estructura organico-funcional y la dotación del mismo, así como también aprobar el régimen de licencias y convenir honorarios;

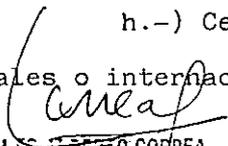
d.-) Disponer la aplicación de los fondos del Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° y 7° de la presente;

e.-) Otorgar poderes y/o mandatos generales y especiales;

f.-) Contratar créditos con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, solicitando las garantías del Gobierno Territorial para el afianzamiento de sus obligaciones, en los casos que correspondiere;

g.-) Constituir comisiones integradas por sus miembros, con carácter permanente o transitorio, para el estudio y despacho de los asuntos que los requieran y designar sus componentes;

h.-) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales y con entidades públicas y privadas, tendientes a

  
FERRER, ALBERTO CORREA  
LEGISLADOR  
Presidente Bloque P. S. A.

///////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

- 6 -

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

la realización de estudios, proyectos, ejecución, financiación o explotación de obras, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de sus objetivos es pacíficos;

i.-) Estar en juicio, sea como demandado, transigir y celebrar/acuerdos judiciales o extrajudiciales, conceder quitas y acordar esperas y ejercer toda otra acción en la forma mas amplia y conveniente;

j.-) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto; constituir y aceptar derechos de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía;

k.-) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual del ejercicio para su consideración y posterior sanción;

l.-) Elevar el balance general, estado de pérdidas y ganancias y la memoria anual del ejercicio, para su aprobación por el Poder Ejecutivo; una vez aprobado, le dará amplia difusión;

m.-) Elevar al Poder Ejecutivo el Reglamento de Compraventas y locaciones y el régimen contable administrativo para su aprobación.-

#### CAPITULO V

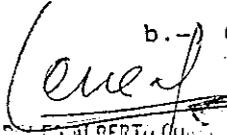
#### DEL PRESIDENTE

Artículo 15º: El Presidente es el funcionario de mayor jerarquía del Instituto y tendrá su representación legal.-

Sus atribuciones y funciones son las siguientes:

a.-) Ejercer la Presidencia del Directorio, interviniendo en las deliberaciones en tal carácter con voz y voto, ejerciendo el derecho a doble voto en caso de empate;

b.-) Convocar al Directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias

  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
LEGISLADOR  
Presidencia Bloque P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

//rias;

c.-) Delegar las facultades conferidas por la presente ley en /  
los funcionarios del Instituto que estime conveniente;

d.-) Aprobar o rechazar toda medida o resolución, reservada a /  
su competencia y que por razones de urgencia haya sido adoptada por el Gerente  
General, informando al Directorio en la primera sesión que se realice.-

#### CAPITULO VI

##### DE LOS VOCALES

Artículo 16°: Los Vocales del Instituto tendrán las siguientes funciones:

a.-) Asistir a las sesiones del Directorio y participar en las  
mismas con voz y voto;

b.-) Integrar las Comisiones que al efecto disponga el Directo-  
rio;

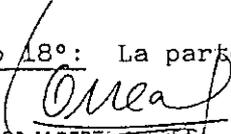
c.-) Aprobar o rechazar las resoluciones adoptadas por el Geren-  
te General ad referendum del Directorio y que corresponda dictar a éste último.

Artículo 17°: El Directorio, en su primera sesión, deberá nominar dos(2) voca-  
les de los cinco(5) que lo componen, para que en forma individual y alternativa,  
reemplacen al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento, con todos  
los derechos y atribuciones reservados para aquel. Tal reemplazo se produciría  
en forma automática si el Presidente no concurriera a las deliberaciones del /  
Directorio, aún cuando no mediare previa comunicación.-

#### CAPITULO VII

##### DEL GERENTE GENERAL

Artículo 18°: La parte ejecutiva del Instituto estará confiada y desempeñada/

  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
LEGISLADOR  
Presidente del Bloque P. S. A

///////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

por un Gerente General, que será el principal funcionario administrativo del / mismo y tendrá el máximo escalafón de la respectiva carrera, ejerciendo autoridad sobre todo el personal del ente. Es personalmente responsable de todos / los actos de su administración que perjudiquen al Instituto, sino hubiera sido autorizado para efectuarlo, y lo será también de las faltas de los empleados si por injuria los dejare producir.-

Artículo 19°: Sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

a.-) Tendrá a su cargo la dirección de las operaciones del Instituto y sus sucursales, agencias y delegaciones, con sujeción a las resoluciones del Directorio;

b.-) Dirigir y ejercer el control del personal del Instituto, / aplicando las sanciones disciplinarias y los nombramientos y/o remociones del personal;

c.-) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos / administrativos, financieros, económicos y técnicos, que sean necesarios para la administración y dirección del Instituto, que no fueren de competencia del Directorio y aún en éste caso cuando así lo exijan razones de urgencia, podrá recabar personalmente ante los miembros del Directorio una respuesta, sin esperar una convocatoria a sesión;

d.-) Proponer los planes de acción y someterlos a la consideración del Directorio;

e.-) Proponer al Directorio las operaciones financieras que sean necesarias o útiles al cumplimiento del fin específico del Instituto;

f.-) Poner a consideración del Directorio la creación de nuevas actividades y la modificación, ampliación o supresión de las existentes, así / como también celebración de convenios acorde con la finalidad específica del / Instituto;

g.-) Actuará como Secretario del Directorio, llevando al efecto

*Carreón*  
PRESIDENTE BLOQUE P. S. A.

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

//el Libro de Actas correspondiente, archivo de resoluciones y todo otro antecedente relacionado con la gestión del cuerpo;

h.-) Integrar las comisiones que le asigne el Directorio;

i.-) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por los distribuidores que tengan a su cargo la venta de títulos de juegos comercializados por el Instituto;

j.-) Programar y proyectar toda la actividad de juegos de azar;

k.-) Autorizar todo lo concerniente a la impresión de títulos, certificados y/o libretas de Apuestas relacionadas con las emisiones y/o sorteos de juegos de azar y a su circulación;

l.-) Intervenir en el manejo de los fondos del Instituto y llevar el inventario general de todos los bienes del mismo;

m.-) Dar cuenta inmediata al Presidente de cualquier situación anormal que se presentare en la faz administrativa o comercial del Instituto;

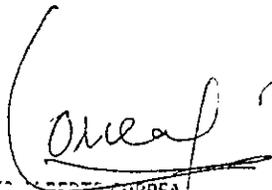
n.-) Proyectar el presupuesto anual económico-financiero del Instituto y elevarlo a consideración del Directorio;

ñ.-) Confeccionar el balance general, cuadro de pérdidas y ganancias y memoria anual del ejercicio y elevarlo al Directorio para su consideración;

o.-) Proyectar el reglamento de contrataciones y locaciones, el régimen contable administrativo y la estructura orgánico-funcional del Instituto y ponerlos a consideración del Directorio;

p.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y demás normas o disposiciones que se dicten, en cuanto sea de su competencia, así como aquellas facultades que le fueran delegadas.-

CAPITULO VIII

  
RODRIGO ALBERTO CORREA

SECRETARIO

Presidente Bloque P. S. A.

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

DE LA FISCALIZACION

Artículo 20°: Las fiscalizaciones contables - administrativas del Instituto / estará a cargo de los siguientes organismos:

a.-) El control concomitante se hará in situ y será competencia de la Contaduría General del Territorio, ya que por sí o por delegaciones que instrumente.-

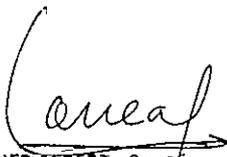
b.-) La fiscalización posterior, estará a cargo de la Sindicatura General del Territorio, pudiendo ésta última disponer controles preventivos y/o concurrentes en las oportunidades y formas que estime conveniente.-

Artículo 21°: Sin perjuicio de la fiscalización establecida en el artículo anterior, el Directorio del Instituto podrá disponer la contratación y/o realización de auditorias generales, parciales y/o técnicas en la forma y oportunidad que estime conveniente.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 22°: Si la explotación del juego produjera quebranto que no pudiera equilibrarse con los resultados de sucesivos sorteos y las disponibilidades / del Instituto no permitieron afrontar el pago de los premios a satisfacer y / los gastos propios de su funcionamiento, el Poder Ejecutivo hará entrega de / los fondos necesarios, tomándose de rentas generales, con cargo a devolución de las utilidades del ejercicio en curso, o de otros sucesivos si no fueren suficientes.-

  
RODOLFO ALBERTO CURREN  
LEGISLADOR  
Presidente Bloque. S.

CAPITULO X

///////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23°: Facúltase al Directorio del Instituto para solicitar del Gobierno Territorial y/o Nacional la exención de pago de derechos aduaneros para la introducción de los materiales de construcción, aparatos e instrumentos de medicina, dotaciones de material radioactivo y útiles hospitalarios que sean necesarios adquirir fuera del Territorio, cuando el cumplimiento de sus fines / así lo exijan

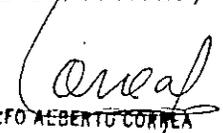
Artículo 24°: Lo establecido en la presente ley no podrá ser modificado total ni parcialmente, sino en virtud de leyes especiales, que dando excluido, en consecuencia, de las disposiciones de orden general de la Administración Pública.

Artículo 25°: Los representantes de los vecinos que formarán parte del Directorio en calidad de Vocales, serán elegidos por los presidentes de las Comisiones Vecinales de sus respectivas ciudades que se reunirán a tal efecto .-

Tanto las Comisiones Vecinales como sus Presidentes deberán contar con el reconocimiento previo de las respectivas Municipalidades. Los vecinos elegidos serán confirmados por ésta Honorable Legislatura, quien los pondrá en sus cargos, previa sesión al efecto.

Los Vocales del Directorio, representantes de los vecinos serán ciudadanos argentinos nativos, naturalizados o por opción o extranjeros con no menos de veinte años de residencia ininterrumpida en el Territorio, siendo su mandato de dos(2) años, pudiendo ser reelegidos.-

Artículo 26°: Déjase expresa constancia que a los efectos de establecer un claro principio de igualdad de condiciones en la participación popular y cuando la ciudad de Tolhuin elija su Intendente, el mismo pasará, automáticamente a formar parte del Directorio, quedando modificado ipso facto el artículo 9° de la presente ley.-

  
ROBERTO ALBERTO CORREA  
LEGISLADOR  
Presidente Bloque P. S. r

/////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

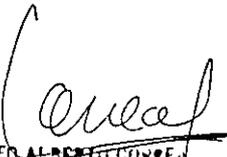
Artículo 27°: El Instituto quedará excluido del régimen de la ley de contabilidad y sus modificaciones, la que operará a partir de la vigencia del reglamento de compraventa y locaciones y del régimen contable - administrativo que apruebe el Poder Ejecutivo.-

Artículo 28°: El ente cuyo régimen se aprueba por la presente ley, es continuador de las tareas desempeñadas por la Dirección de Juegos de Azar, quedándole afectado y transferido íntegramente el personal de ésta última.-

Artículo 29°: El personal de la Dirección de Juegos de Azar mantendrá el régimen laboral vigente hasta que el Directorio apruebe el que lo sustituya, que en ningún caso podrá alterar o disminuir sus actuales derechos, garantías e intereses legítimos.-

Artículo 30°: El Gerente General, hasta tanto el personal del Instituto se encuadre en el artículo 18° de la presente ley, en cuanto a carrera administrativa se refiere será nominado por el Directorio y confirmado por la Honorable Legislatura Territorial, quien lo pondrá en su cargo, previa sesión al efecto.-

Artículo 31°: De forma.-

  
ROBOLFO ALBERTO CORREA  
LEGISLADOR  
Presidente Bloque . . .



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DE LEY

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
05.06.91	
SEC. 2	N° 0082 HORA 17:45

FUNDAMENTOS:

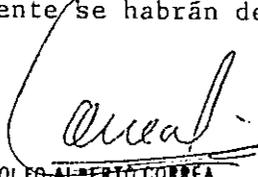
Sr. Presidente, el Proyecto de Ley que se acompaña, tiene su origen en la necesidad de contar con una respuesta adecuada al requerimiento y necesidades de la población, con un fin social que tienda a salvaguardar valores esenciales del hombre, protegiendo su dignidad y mejorando sus condiciones de vida.-

Hasta el momento, no se cumple con la finalidad para la cual fue creada la Dirección de Juegos de Azar, mediante la Ley N° 266, Artículo 1°, modificado por la Ley N° 286, que textualmente dice: "creáse la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar, cuyo producido será invertido en acción social con participación de las municipalidades y Comisiones de Fomento del Territorio".-

Si preguntáramos en la Dirección de Juego de Azar, cuanto se ha recaudado desde la fecha de su creación tendremos la respuesta adecuada, pero si preguntáramos en que fué invertido, obtendremos por respuesta lo que a nuestro entender, se debe evitar, que lo recaudado ingrese en la cuenta de Rentas Generales, perdiéndose en la nebulosa y no cumpliendo con el objetivo para lo cual se creó la Ley, es decir la efectiva Acción Social.-

Es por éstas consideraciones que propendemos la creación de un Organismo Autárquico, que presente entre otros objetivos: una mejor y más adecuada Administración; una planificación adecuada a las necesidades sociales; una real y más efectiva proyección de lo producido, sobre la comunidad, traducido en obras y servicios concretos con difusión adecuada; etc.,.-

Por las razones expuestas y las que oportunamente se habrán de exponer es que solicito la aprobación del presente proyecto.-

  
RODOLFO ALBERTO CORREA  
LEGISLADOR  
Presidente Bloque P. S. A.